REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0584319
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2177

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad comercial Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR) contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00507 de fecha 29 de agosto de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0584319
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 4 de octubre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por la Lcda. [redacted] actuando como abogada constituida de la entidad comercial Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR) representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 9 de octubre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogada constituida Dra. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 26 de marzo de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. [redacted] realizó formales reclamaciones por alto consumo de energía eléctrica contra la empresa Edesur Dominicana, SA. ante la Dirección de Protección al Consumidor (PROTECOM) dando lugar a las resoluciones núms. Met-[redacted] y Met-[redacted] de fechas 21 de marzo de 2023; Met-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0584319
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted] de fecha 31 de marzo de 2023; Met-[redacted] y Met-[redacted] de fechas 19 de junio de 2023.

5. Las referidas resoluciones fueron recurridas ante la Superintendencia de Electricidad (SIE), emitiéndose las resoluciones núms. SIE-RJ-2186-2023 y SIE-RJ-2177-2023 de fechas 11 de julio de 2023, y, la resolución núm. SIE-RJ-2681-2023 de fecha 4 de agosto de 2023, por lo que [redacted] inconforme interpuso un recurso contencioso administrativo contra la Superintendencia de Electricidad (SIE) dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00507 de fecha 29 de agosto de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto en fecha 04 de septiembre del año 2023, por el señor [redacted], contra las resoluciones núm. SIE-RJ-2177-2023, dada el siete (07) de julio del año dos mil veintitrés 2023, núm. SIE-RJ-2186-2023, dada el siete (07) de julio del año dos mil veintitrés 2023 y núm. SIE-RJ-2681-2023, del cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés 2023, dictada por la entidad SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE), conforme con los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO:** ACOGE parcialmente en cuanto al fondo, el presente recurso; en consecuencia, REVOCA las resoluciones núm. SIE-RJ-2177-2023, dada el siete (07) de julio del año dos mil veintitrés 2023, núm. SIE-RJ-2186-2023, dada el siete (07) de julio del año dos mil veintitrés 2023 y núm.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0584319
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SIE-RJ-2681-2023, dada el cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés 2023, en consecuencia ORDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (EDESUR), a anular las facturas emitidas al NIC 6778470, propiedad del recurrente de los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2022, enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 2023; disponiendo el cobro en razón del histórico de consumo de los últimos tres meses previos a octubre del año 2022, por las razones establecidas en la parte considerativa de la presente decisión. **TERCERO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Violación del derecho al debido proceso, al derecho de defensa y a la tutela judicial efectiva" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0584319
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. Incidentes

Sobre la admisibilidad del recurso de casación

8. Previo al análisis de los medios de inadmisión del recurso que nos ocupa, así como de los medios de casación propuestos, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procede a determinar si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

9. En ese orden, desde la perspectiva de la legitimación procesal para el ejercicio del recurso de casación el artículo 15 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone sobre la *legitimación para recurrir. Podrán interponer recurso de casación: 1)* ***Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida****; 2) El ministerio público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesan al orden público; 3) El procurador general administrativo en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria; y 4) El [redacted] en las materias que procesa su intervención. Párrafo: No podrá interponer el recurso quien no haya apelado la sentencia se primer grado ni se haya adherido a la apelación interpuesta, cuando el fallo del segundo grado haya sido*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0584319
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

totalmente confirmatorio de aquella"; que el recurrente en casación, lo mismo que toda parte en cualquiera otra acción judicial debe reunir las tres condiciones siguientes: capacidad, calidad e interés.

10. En efecto, se extrae del texto legal antes transcrito que para recurrir en casación se requiere que el recurrente haya sido parte en la instancia y haya sufrido un perjuicio por haber sido vencido total o parcialmente en el juicio; que si faltare uno de dichos requerimientos la parte no tendría legitimación procesal activa para recurrir en casación, pues es requisito indispensable que concurran ambas condiciones para ejercer este recurso extraordinario.

11. Del expediente formado en ocasión del presente recurso, se advierten los eventos procesales siguientes: a) que según consta en el memorial de casación depositado, figura identificada como parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR); b) que en la sentencia impugnada únicamente figuran como partes [redacted] y la Superintendencia de Electricidad (SIE).

12. De conformidad con la postura jurisprudencial prevaleciente, la calidad como noción procesal constituye una institución que habilita a la persona para

acceder a la justicia con la finalidad de tutelar sus derechos subjetivos[1]. En ese sentido, para accionar, la calidad viene dada por el título en virtud del cual la parte demandante actúa en justicia y, por su parte, para hacer uso de una vía recursiva, es derivada del título en virtud del cual la parte recurrente figura en el procedimiento[2].

13. Esta Tercera Sala advierte de la decisión dada por los jueces de fondo que Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR) no formaba parte del proceso que terminó con la sentencia impugnada; en consecuencia, es notoria su falta de legitimación para recurrir en casación de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley núm. 2-23.

14. También resulta útil dejar por sentado que si Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR), estimó que la sentencia impugnada le perjudicó a pesar de no haber sido parte en el proceso, pudo haberla impugnado mediante el recurso de tercería ante el Tribunal que la dictó, aplicable a la materia contenciosa administrativa por el carácter supletorio del derecho común.

[1] SCJ, 1.ª Sala, núm. 1141, 2 de diciembre de 2015, B J 1261.
[2] SCJ 1ª Sala núm. 648, 28 agosto 2019, B. J. 1305.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0584319
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

15. Al haberse formulado un recurso de casación por una entidad que no figuró como parte ante los jueces del fondo, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recuso de casación por falta de legitimación para recurrir de Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR), sin necesidad de ponderar los agravios propuestos ni los pedimentos incidentales planteados por la parte recurrida debido a que dicha declaratoria por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

16. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0584319
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, SA. (EDESUR) contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00507 de fecha 29 de agosto de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.